



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SUPERMERCADO ZAMORA ZULETA

DFZ-2024-248-III-NE

MARZO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X <small>Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA Región de Atacama</small>
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	X <small>Nibaldo Vergara Baros Fiscalizador DFZ</small>



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Supermercado Zamora Zuleta	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Zuleta 262, , Chañaral, Región de Atacama
Provincia: Chañaral	
Comuna: Chañaral	
Titular de la unidad fiscalizable: OSCAR ZAMORA SALAZAR	RUT o RUN: 3.951.288-2
Domicilio titular(es): Zuleta 262, Chañaral, Región de Atacama	Correo electrónico: Sucursal.zuleta@supermercadozamora.com
	Teléfono: 81336611
Identificación representante(s) legal(es): Sin Información	RUT o RUN: Sin Información
Domicilio representante(s) legal(es): Sin Información	Correo electrónico: Sucursal.zuleta@supermercadozamora.com
	Teléfono: 81336611



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minsegpres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
2	III	2024



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1															
Exigencia (s):																
D.S. N°38/2011 MMA																
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																
Hechos constatados																
En el marco de la denuncia (2) indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-1</td><td>25-01-2024</td><td>11:31</td><td>Diurno</td><td>SMA</td><td>En funcionamiento, se perciben sonidos similares a los que producen equipos de ventilación, aires acondicionados o motores de equipos</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1-1	25-01-2024	11:31	Diurno	SMA	En funcionamiento, se perciben sonidos similares a los que producen equipos de ventilación, aires acondicionados o motores de equipos			
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes											
1-1	25-01-2024	11:31	Diurno	SMA	En funcionamiento, se perciben sonidos similares a los que producen equipos de ventilación, aires acondicionados o motores de equipos											
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																



Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1-1	55	No se percibe	ZONA II	ZU4	Chañaral	Diurno	60	No supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada
1	D.S N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Local comercial que conforma la fuente de ruido identificada. Dado lo anterior, se procederá a realizar el archivo de la denuncia. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 25-01-2024
2	Reporte técnico 1580
3	Certificado Sonómetro Modelo CR:162B
4	Certificado Calibrador Modelo CR:514

